



Departamento de Educación de Arizona
Oficina de Tom Horne
Superintendente de Educación Pública

Manual de Derechos Parentales del Departamento de Educación de Arizona
Escuelas Públicas del Distrito

Última actualización: 1 de agosto de 2023

Antecedentes

(Leyes 2023, Capítulo 170), promulgado durante la 56^a Legislatura, Primera Sesión Regular, enmendó ARS § 15-249.16, lo que requiere que el Departamento de Educación de Arizona (Departamento) desarrolle y publique un manual estatutario de derechos parentales que describa los derechos de los padres de niños en distritos escolares y escuelas chárter. Las referencias estatutarias sobre los derechos de los padres y los estudiantes en las escuelas públicas se detallan a continuación:

- Título 1, Capítulo 6
 - Sección 1-601
 - Sección 1-602
 - Sección 1-611
- Título 15, Capítulo 1
 - Sección 15-102
 - Sección 15-110
 - Sección 15-113
 - Sección 15-117
- Título 15, Capítulo 3
 - Sección 15-351
- Título 15, Capítulo 7
 - Sección 15-721
 - Sección 15-722
 - Sección 15-730

Este documento contiene los estatutos requeridos para cumplir con el papel del Departamento en el desarrollo y publicación del manual de derechos de los padres de conformidad con A.R.S. §15249.16. Además de publicarse en el sitio web del Departamento, este documento se distribuirá a cada escuela pública para su publicación.

Lenguaje estatutario

A.R.S. § 1-601 – Protección de los derechos parentales

A. La libertad de los padres para dirigir la crianza, la educación, cuidado de la salud física y mental de sus hijos es un derecho fundamental.

B. Ni este estado, ni ninguna de sus subdivisiones políticas, como tampoco ninguna otra entidad gubernamental podrá infringir estos derechos sin demostrar que el interés gubernamental imperioso aplicado al niño en cuestión es del más alto nivel, está estrechamente adaptado a sus derechos y no se puede garantizar de otra manera por un medio menos restrictivo.

A.R.S. § 1-602 – Declaración de derechos de los padres: definición

A. Todos los derechos de los padres se reservan a uno o ambos padres de un niño menor de edad sin obstrucción ni interferencia por parte de este estado, cualquiera de sus subdivisiones políticas, cualquier entidad gubernamental o cualquier otra institución, incluyendo:

1. El derecho a dirigir la educación del niño menor de edad.
2. Todos los derechos de los padres identificados en el título 15, incluyendo el derecho a acceder y revisar todos los registros relacionados con el niño menor de edad.
3. El derecho a dirigir la crianza del niño menor de edad.
4. El derecho a dirigir la formación moral y religiosa del niño menor de edad.
5. El derecho a tomar decisiones sobre la salud del niño menor de edad, incluyendo los derechos según las secciones 15-873, 36-2271 y 36-2272, a menos que la ley lo prohíba.
6. El derecho de acceder y revisar todos los registros médicos del niño menor de edad, a menos que lo prohíba la ley o que uno o ambos padres estén sujetos a investigación sobre un delito cometido contra el niño menor y un funcionario de la ley requiera que no se revele la información.
7. El derecho a dar consentimiento por escrito antes de que se le realice al niño menor de edad un escaneo biométrico de conformidad con la sección 15-109.
8. El derecho a dar consentimiento por escrito antes de que se cree, almacene o comparta cualquier registro de sangre o del ácido desoxirribonucleico del niño menor de edad, excepto cuando se requiera según lo dispuesto por la sección 36-694, o antes de que se le realice cualquier prueba genética al niño menor de edad, según la sección 12-2803, a menos que se autorice de conformidad con la sección 13-610 o mediante una orden de un tribunal.
9. El derecho a dar consentimiento por escrito antes de que el estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas realice una grabación de video o de voz del menor, a menos que la grabación de video o de voz se realice durante, o como parte de un procedimiento judicial por parte de los agentes de la ley, durante, o como parte de una entrevista en una investigación penal o de servicios de seguridad infantil; o para ser utilizada únicamente para cualquiera de los siguientes casos:
 - (a) Demostraciones de seguridad, incluyendo el mantenimiento del orden y la disciplina en las áreas comunes de la escuela o en los vehículos de transporte escolar.

- (b) Un propósito relacionado con una actividad académica o extracurricular legítima.
- (c) Un propósito relacionado con la enseñanza regular en el aula.
- (d) Seguridad o vigilancia de edificios o terrenos.
- (e) Una tarjeta de identificación con fotografía.

10.El derecho a ser notificado inmediatamente si un empleado de este estado, de cualquiera de sus subdivisiones políticas, de cualquier otra entidad gubernamental o de cualquier otra institución, sospecha que se ha cometido un delito contra el niño menor de edad por alguien que no sea uno de los padres, a menos que el incidente haya sido denunciado primero a las fuerzas del orden y que la notificación del padre impida una investigación de las fuerzas del orden o de los servicios de seguridad infantil. Este párrafo no crea ninguna nueva obligación para los distritos escolares ni las escuelas autónomas subvencionadas respecto de reportar sobre la mala conducta entre alumnos en la escuela, como peleas o juegos agresivos, que se tratan rutinariamente por la escuela como asunto disciplinario.

11.El derecho a obtener información acerca de una investigación de los servicios de seguridad infantil que involucre al padre de conformidad con la sección 8-807.

B. Esta sección no autoriza ni permite que un padre adopte una conducta ilegal ni que abuse o descuide a un niño en violación de las leyes de este estado. Esta sección no prohíbe a los tribunales, a los agentes de la ley, a los empleados de una agencia gubernamental responsable del bienestar de los niños que estos actúen en el ejercicio de su función oficial dentro del ámbito de su autoridad. Esta sección no prohíbe a un tribunal emitir una orden que esté permitida por la ley.

C. Cualquier intento de alentar o coaccionar a un menor para que oculte información a los padres será motivo de sanción disciplinaria para un empleado de este estado, o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier entidad gubernamental, excepto para el personal encargado de hacer cumplir la ley.

D. A menos que se haya renunciado legalmente a tales derechos o estos les hayan sido privados, los padres poseen derechos inalienables que son más amplios que los enumerados en esta sección. Este capítulo no prescribe todos los derechos de los padres. A menos que la ley exija lo contrario, los derechos de los padres de niños menores de edad no serán limitados ni negados.

E. A los efectos de esta sección, "padre" se refiere al padre o madre natural o adoptivo o el tutor legal de un niño menor de edad.

A.R.S. § 1-611 –Mandatos de máscaras y cubiertas faciales; menores de edad; consentimiento del padre o tutor

A. Sin perjuicio de cualquier otra ley, este estado, cualquier subdivisión política de este estado, cualquier otra entidad gubernamental, cualquier distrito escolar o escuela chárter no puede exigir que una persona menor de dieciocho años de edad use una máscara o una cubierta facial sin el consentimiento expreso del padre o tutor de la persona.

A.R.S. § 15-102 –Participación de los padres en la escuela: definición

A. La junta directiva, en consulta con los padres, maestros y administradores, desarrollará y adoptará una política para promover la participación de los padres y tutores de los niños inscritos en las escuelas del distrito escolar, incluyendo:

1. Un plan para la participación de los padres en las escuelas que esté diseñado para mejorar la cooperación entre padres y maestros en áreas como las tareas escolares, la asistencia y la disciplina. El plan deberá prever la realización de una encuesta de satisfacción sobre la relación entre padres y maestros.

2. Procedimientos mediante los cuales los padres pueden conocer el curso de estudio de sus hijos y revisar los materiales de aprendizaje, incluyendo la fuente de cualquier material educativo suplementario.

3. Procedimientos mediante los cuales los padres que objeten cualquier material o actividad de aprendizaje, por considerarlo perjudicial, puedan retirar a sus hijos de la actividad, o de la clase o programa en el que se utiliza el material. La objeción a un material o actividad de aprendizaje por considerar que es perjudicial incluye la objeción a un material o actividad porque cuestiona las creencias o prácticas sexuales, morales o religiosas.

4. Si un distrito escolar ofrece un plan de estudios de educación sexual de conformidad con la sección 15-711 o 15-716, o de conformidad con cualquier norma adoptada por la junta estatal de educación, los procedimientos para prohibir que un distrito escolar provea enseñanza en educación sexual a un alumno a menos que el padre del alumno proporcionen un permiso por escrito para que el niño participe en el plan de estudios de educación sexual.

5. Procedimientos mediante los cuales los padres serán notificados con antelación y tendrán la oportunidad de retirar a sus hijos de cualquier enseñanza o presentación acerca de sexualidad en cursos distintos de los planes de estudio formales de educación sexual.

6. Procedimientos mediante los cuales los padres puedan aprender acerca de la naturaleza y propósitos de los clubes y actividades que son parte del plan de estudios escolar, extracurriculares y de clubes y actividades aprobados por la escuela.

7. Procedimientos mediante los cuales los padres puedan aprender acerca de sus derechos y responsabilidades según las leyes de este estado, incluyendo lo siguiente:

(a) El derecho a optar por un plan de estudios de educación sexual si el distrito escolar proporciona uno.

(b) Los derechos de inscripción abierta de conformidad con la sección 15-816.01.

(c) El derecho a optar por no recibir tareas de conformidad con esta sección.

(d) El derecho a optar por no recibir vacunas de conformidad con la sección 15-873.

(e) Los requisitos de promoción prescritos en la sección 15-701.

(f) El curso mínimo de estudio y los requisitos de competencia para la graduación de la preparatoria prescritos en la sección 15-701.01.

(g) El derecho a optar por no recibir instrucción sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida conforme a la sección 15-716.

(h) El derecho a revisar los resultados de las evaluaciones según la sección 15-743.

(i) El derecho a participar en programas para talentos según la sección 15-779.01.

- (j) El derecho a acceder a los materiales de enseñanza según la sección 15-730.
- (k) El derecho a recibir un boletín de calificaciones de la escuela de conformidad con la sección 15-746.
- (l) Los requisitos de asistencia prescritos en las secciones 15-802, 15-803 y 15-821.
- (m) El derecho a una revisión pública de los programas de estudio y los libros de texto según lo dispuesto en las secciones 15-721 y 15-722.
- (n) El derecho a ser dispensado de la asistencia a la escuela por motivos religiosos según la sección 15-806.
- (o) Políticas relacionadas con la participación de los padres de acuerdo con esta sección.
- (p) El derecho a solicitar ser miembro de los consejos escolares según la sección 15-351.
- (q) La información acerca del sistema de información sobre la responsabilidad de los estudiantes conforme a la sección 15-1041.
- (r) El derecho a acceder al fondo de tutoría a las escuelas con bajos rendimientos escolares según la sección 15-241.

B. La política adoptada por la junta directiva de conformidad con esta sección también puede incluir los siguientes componentes:

1. Un plan mediante el cual a los padres se les mantendrá al corriente en torno a la política de participación de los padres del distrito y a esta sección, incluyendo:
 - (a) Los derechos bajo la ley de derechos educativos y privacidad de la familia de 1974 (Código 20 de los Estados Unidos, sección 1232g) relacionados con el acceso a los registros oficiales de los menores.
 - (b) El derecho de los padres a revisar las políticas del distrito escolar y el plan de estudios.
2. Esfuerzos para fomentar el desarrollo de las habilidades parentales.
3. La comunicación a los padres de las técnicas diseñadas para favorecer la experiencia de aprendizaje del menor en el hogar.
4. Los esfuerzos para incentivar el acceso a los servicios comunitarios de apoyo a los menores y las familias.
5. La promoción de la comunicación entre la escuela y los padres acerca de los programas escolares y del progreso académico de sus hijos.
6. La identificación de oportunidades para que los padres participen y apoyen la enseñanza en el aula.

7. Los esfuerzos para apoyar, con la capacitación adecuada, a los padres en su responsabilidad compartida en la toma de decisiones, y para incentivar la membresía en los consejos escolares.
8. El reconocimiento de la diversidad de los padres y el desarrollo de directrices que promuevan una amplia participación y compromiso de los padres en la escuela en los distintos niveles.
9. El desarrollo de programas de preparación y cursos especializados para empleados certificados y administradores que promuevan la participación de los padres.
10. El desarrollo de estrategias y de estructuras programáticas en las escuelas para incentivar y permitir que los padres participen activamente en la educación de sus hijos.

C. La junta directiva puede adoptar una política para proporcionar a los padres la información que se requiere en esta sección en un formato electrónico.

D. Los padres deberán presentar una solicitud por escrito para requerir información de conformidad con esta sección durante el horario de trabajo regular al director de la escuela en el edificio que ocupa esta o al superintendente del distrito escolar en la oficina del distrito escolar. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de información, el director de la escuela, o el superintendente del distrito escolar, deberá entregar la información requerida al padre o presentarle una explicación por escrito sobre los motivos de la denegación de la información solicitada. Si la solicitud de información es denegada o el padre no recibe la información requerida dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de información, el padre puede presentar una solicitud de la información por escrito a la junta directiva del distrito escolar, la cual considerará formalmente la solicitud en la siguiente reunión pública programada de la junta directiva si la solicitud puede ser en efecto añadida a la agenda. En caso que la solicitud no pueda ser añadida a la agenda, la junta directiva considerará formalmente la solicitud en la siguiente asamblea pública de la junta directiva.

E. A los efectos de esta sección, "padre" significa el padre o madre natural o adoptivo o el tutor legal de un niño menor de edad.

A.R.S. § 15-110 – Derechos de los estudiantes en las instituciones educativas públicas: limitaciones: definición

A. Una institución educativa pública no discriminará a los estudiantes ni a los padres con base en un punto de vista religioso o expresión religiosa.

B. Si una tarea requiere que un estudiante exprese su punto de vista en un trabajo de curso, trabajo artístico o en otras tareas escritas u orales, una institución educativa pública no penalizará ni recompensará a un estudiante a partir del contenido religioso o de un punto de vista religioso. En este tipo de tareas, el trabajo académico de un estudiante que exprese un punto de vista religioso será evaluado con base en las normas académicas ordinarias de contenido y relevancia para el plan de estudios del curso o para los requerimientos del trabajo de curso o tarea.

C. Los estudiantes de instituciones educativas públicas pueden orar o participar en actividades religiosas o expresiones religiosas antes, durante y después de la jornada escolar de la misma manera y en la misma medida que los estudiantes pueden participar en actividades o expresiones no religiosas.

D. Los estudiantes de instituciones educativas públicas pueden usar vestimenta, accesorios y alhajas que muestren mensajes o símbolos religiosos de la misma manera y en la misma medida en que se permiten otros tipos de vestimenta, accesorios y alhajas que muestran mensajes o símbolos.

E. Esta sección no se interpretará como una autorización para que este estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas hagan lo siguiente:

1. Exigir a cualquier persona que participe en la oración o en cualquier otra actividad religiosa.
2. Violar los derechos constitucionales de cualquier persona.

F. Esta sección no se interpretará como una limitación a la autoridad de cualquier institución educativa pública para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1. Mantener el orden y la disciplina en los predios de la institución educativa pública con contenido y punto de vista neutrales.
2. Proteger la seguridad de los estudiantes, empleados y visitantes de la institución educativa pública.
3. Adoptar y hacer cumplir las políticas y los procedimientos relativos a la expresión verbal de los estudiantes en la escuela, siempre que las políticas y los procedimientos no violen los derechos de los estudiantes garantizados por las constituciones y leyes de los Estados Unidos y de Arizona.
4. Adoptar y hacer cumplir políticas y procedimientos que prohíben a los estudiantes usar cualquier tipo de vestimenta, accesorios y alhajas que se usen con la intención de transmitir la afiliación con una pandilla callejera criminal tal cual se define en la sección 13-105.

G. Un estudiante, o su padre, no podrá iniciar una acción legal para hacer cumplir esta sección, a menos que el estudiante, o su padre, haya hecho lo siguiente:

1. El estudiante, o su padre, deberá presentar un reclamo por escrito al director de la escuela con los hechos específicos de la supuesta violación. El director investigará el reclamo y responderá por escrito, incluyendo una descripción de cualquier acción tomada para resolver el reclamo, dentro de los quince días posteriores a la recepción del mismo por escrito.
2. Si la acción tomada por el director de la escuela no resuelve el reclamo del estudiante, o de su padre, el estudiante, o su padre, deberá presentar un reclamo por escrito con los hechos específicos de la supuesta violación al superintendente o administrador designado. El superintendente o administrador designado investigará tal reclamo y responderá por escrito, incluyendo una descripción de cualquier acción tomada para resolver sobre el mismo dentro de los veinticinco días siguientes a la recepción por escrito de dicho reclamo.
3. Si la acción tomada por el superintendente o administrador designado no resuelve el reclamo del estudiante, o del padre, el estudiante, o el padre, puede iniciar una acción legal para hacer cumplir esta sección.

H. A los efectos de esta sección, "institución educativa pública" significa cualquiera de los siguientes:

1. Un distrito escolar, incluyendo sus escuelas.
2. Una escuela autónoma subvencionada.
3. Una escuela con adaptaciones/acomodos.
4. Las escuelas estatales de Arizona para sordos y ciegos.

A.R.S. § 15-113 – Derechos de los padres: instituciones educativas públicas: definiciones

A.El padre de un estudiante de una institución educativa pública tiene el derecho de revisar con anticipación los materiales y actividades de aprendizaje. Un padre que se oponga a cualquier material o actividad de aprendizaje por considerar que el material o la actividad es perjudicial puede solicitar que se retire a ese estudiante de la actividad, de la clase o programa en el que se utiliza el material y solicitar una tarea alternativa.

B.Una escuela autónoma subvencionada puede requerir que los padres renuncien al derecho de objetar sobre los materiales o actividades de aprendizaje, de conformidad con la subsección A, como condición para la inscripción si la escuela autónoma subvencionada proporciona una lista completa de los libros y materiales que se utilizarán cada año escolar antes de que el estudiante se inscriba. Si la escuela autónoma subvencionada introduce libros o materiales que no fueron revelados antes de la inscripción, el padre conserva el derecho a objetar dichos materiales según lo dispuesto en la subsección A.

C.Una escuela autónoma subvencionada puede requerir que cualquier solicitud de revisión de materiales o actividades de aprendizaje, o solicitud de exclusión de materiales o actividades de aprendizaje a un estudiante, de conformidad con la subsección A, se realice por escrito.

D.Una institución educativa pública deberá obtener el consentimiento firmado y por escrito de uno de los padres o tutores del estudiante antes de utilizar materiales de video, audio o electrónicos que puedan ser inapropiados para la edad del estudiante.

E. A los efectos de esta sección:

1. "Objeciones a cualquier material o actividad de aprendizaje por considerar que puede ser perjudicial" significa objeciones a un material o actividad por su contenido sexual, contenido violento o su lenguaje obsceno o vulgar.
2. "Institución educativa pública" significa cualquiera de las siguientes:
 - (a) Un distrito escolar, incluyendo sus escuelas.
 - (b) Una escuela autónoma subvencionada.
 - (c) Una escuela con adaptaciones/acomodos.
 - (d) Las escuelas estatales de Arizona para sordos y ciegos.

A.R.S. § 15-117 – Encuestas: información sobre los alumnos: permisos de los padres y consentimiento informado: excepciones: sanciones: definiciones

A. Sin perjuicio de cualquier otra ley, cada distrito escolar o escuela autónoma subvencionada deberá obtener el consentimiento informado por escrito de los padres de un alumno antes de aplicar cualquier encuesta que sea conservada por un distrito escolar, una escuela autónoma subvencionada o el departamento de educación durante más de un año, y en la que se solicite información personal del alumno en relación con cualquiera de los siguientes aspectos:

1. Valoraciones críticas de otra persona con la que el alumno posee una relación estrecha.
2. Tenencia de armas o municiones.
3. Comportamiento ilegal, antisocial o autoincriminatorio.
4. Ingresos u otra información financiera.
5. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las relaciones con un abogado, doctor o miembro del clero.
6. Historial clínico o información médica.
7. Historial de salud mental o información de salud mental.
8. Afiliaciones, opiniones o creencias políticas.
9. Información biométrica del alumno.
10. La calidad de las relaciones interpersonales en el hogar.
11. Las prácticas, afiliaciones o creencias religiosas.
12. Auto-suficiencia en cuanto a la planificación de emergencias, desastres e interrupción de servicios esenciales.
13. Comportamiento o actitudes sexuales.
14. Historial de votos electorales.

B. Al comienzo de cada año escolar, todo distrito escolar y escuela autónoma subvencionada deberá obtener el consentimiento informado para todo el año por escrito del padre de un alumno para la participación de este en cualquier encuesta de conformidad con la subsección A de esta sección. El padre de un alumno podrá en todo momento revocar el consentimiento para que el alumno participe en cualquier encuesta, de conformidad con la subsección A de esta sección. Para cualquier alumno que posea al menos dieciocho años de edad, el permiso o el consentimiento que de otro modo se requeriría de los padres del alumno, de conformidad con esta sección, se requiere sólo del alumno. Todas las encuestas realizadas de conformidad con la subsección A de esta sección deberán ser aprobadas y autorizadas por el distrito escolar o la escuela autónoma subvencionada. El distrito escolar o escuela autónoma subvencionada están sujetos a las sanciones prescritas en la subsección L de esta sección. Un maestro u otro empleado de la escuela no puede aplicar ninguna encuesta, de conformidad con

la subsección A de esta sección, sin la autorización escrita del distrito escolar o escuela autónoma subvencionada .

C. Esta sección se aplica a todas las encuestas realizadas de conformidad con la subsección A de esta sección:

1. Independientemente del propósito fijado para la encuesta.
2. Independientemente de la cantidad o el porcentaje de preguntas que solicitan información, según la subsección A de esta sección.
3. Incluyendo las encuestas escritas o digitales.

D. Esta sección no se aplica a:

1. Los exámenes de salud mental, conforme a la sección 15-104, o la identificación o programas para niños con discapacidades o alumnos talentosos conforme al capítulo 7, artículos 4 y 4.1 de este título.
2. La enseñanza, el debate o las tareas en clases sobre temas que se encuentren dentro del ámbito del curso.
3. Escuelas privadas.
4. Cualquier examen de ingreso a un colegio reconocido nacionalmente que el estudiante decida realizar, independientemente de si la aplicación del examen tiene lugar en la propiedad de la escuela pública o no.
5. Cualquier encuesta realizada que contenga preguntas solicitando información de acuerdo con la subsección A de esta sección siempre que la encuesta no requiera el nombre del estudiante ni cualquier otra información de identificación personal.
6. Cualquier encuesta realizada o implementada por la comisión de justicia penal de Arizona.
7. Cualquier método de encuesta a un estudiante que se lleve a cabo cuando una persona tiene la convicción razonable de que un menor es o ha sido víctima de abuso de acuerdo con la sección 13-3620.

E. No se podrá imponer una sanción a un alumno, o al padre de un alumno, que no participe en ninguna encuesta realizada de conformidad con la subsección A de esta sección. La participación en cualquier encuesta según la subsección A de esta sección no es necesaria:

1. Para demostrar que un alumno ha cumplido con los requisitos de competencia para cualquier nivel de grado, curso o materia.
2. Para que un alumno califique para ubicación en cualquier nivel de grado, curso o materia.
3. Para que un alumno sea promovido al siguiente grado.

4. Para que un alumno reciba créditos por cualquier curso o como parte de una calificación con letras para cualquier curso.
5. Para que un alumno se gradúe de la preparatoria.
6. Para que un alumno obtenga un diploma de equivalencia de preparatoria.

F. Un distrito escolar o escuela autónoma subvencionada deberá proporcionar una actividad educativa alternativa a cualquier alumno cuyos padres no otorguen el consentimiento para que dicho alumno participe en una encuesta realizada de acuerdo con la subsección A de esta sección.

G. Cualquier alumno cuyo padre no otorgue su consentimiento informado por escrito para que ese alumno participe en una encuesta de conformidad con la subsección A de esta sección y que asista a la actividad educativa alternativa de acuerdo con esta sección, deberá ser tenido en cuenta para la asistencia diaria y el promedio de miembros diarios de conformidad con la sección 15-901, y no podrá considerarse como ausente de la escuela.

H. Las respuestas a cualquier encuesta de conformidad con la subsección A de esta sección no pueden ser incluidas:

1. Como parte del indicador de rendimiento académico escolar conforme a la sección 15-241, o como parte de cualquier otro sistema de calificación escolar similar.
2. En el sistema de aprendizaje y rendición de cuentas de la educación de conformidad con la sección 15-249, ni en cualquier otro sistema similar.
3. En el sistema de información sobre la responsabilidad de los estudiantes de conformidad con la sección 15-756.10 o 15-1041, ni en cualquier otro sistema similar.

I. No se podrá imponer una sanción ni conceder una recompensa a un profesor, administrador u otro empleado de la escuela, distrito escolar o escuela autónoma subvencionada con base en la tasa de participación de los estudiantes que tomen parte en cualquier encuesta realizada de conformidad con la subsección A de esta sección.

J. Cuando se solicite, una escuela autónoma subvencionada, o un distrito escolar, proporcionará cualquier información disponible de manera oportuna a los padres de un estudiante en relación con una encuesta realizada de conformidad con la subsección A de esta sección, incluyendo:

1. El nombre de la encuesta.
2. La fecha o fechas en que se aplicará la encuesta.
3. El método o los métodos de aplicación de la encuesta.
4. El tiempo requerido para aplicar la encuesta.
5. El tipo de información que recopila la encuesta.
6. Las razones por las cuales se aplica la encuesta.

K. El padre de un estudiante que tenga la convicción razonable de que un distrito escolar o escuela autónoma subvencionada ha violado esta sección, puede presentar un reclamo ante el fiscal general o el fiscal del condado en el que se produjo una supuesta violación de esta sección. El fiscal general o el fiscal del condado en el que se produjo una supuesta violación de esta sección podrá iniciar una demanda en la suprema corte del condado en el cual el distrito escolar o escuela autónoma subvencionada se encuentra ubicada con el propósito de hacer cumplir esta sección. Después de recibir una notificación por escrito de un supuesto incumplimiento de esta sección, el distrito escolar o escuela autónoma subvencionada que determine que ha ocurrido una infracción no estará sujeta a una sanción o causa de demanda en virtud de esta sección si el distrito escolar o la escuela subvencionada subsana la violación. A los efectos de esta subsección, “subsana” significa destruir cualquier información recopilada en violación de esta sección y proporcionar instrucciones por escrito a la persona que hace circular la encuesta, para que la misma se mantenga archivada durante un año después de la recepción de la notificación por escrito del presunto incumplimiento.

L. Para cada violación a esta sección, el tribunal puede imponer una sanción civil que no exceda los quinientos dólares. El distrito escolar o escuela autónoma subvencionada que se determine que no cumple con esta sección será responsable del pago de todas las sanciones.

M. Un abogado que actúe en nombre de una escuela pública puede solicitar una opinión legal del fiscal del condado o del fiscal general sobre si la escuela pública estaría o no violando esta sección.

N. Todas las sanciones aplicadas por el tribunal por una demanda iniciada en el tribunal superior por el fiscal general, se pagarán en la oficina del fiscal general para el uso y reembolso de los costos del proceso legal de conformidad con esta sección. Todas las sanciones aplicadas por el tribunal por una demanda iniciada en el tribunal superior por un fiscal del condado, se pagarán al tesorero del condado en el que se encuentra el tribunal para su uso y el reembolso de los costos del proceso de conformidad con esta sección.

O. A los efectos de esta sección:

1. “Padre” posee el mismo significado prescrito en la sección 15-101, excepto que padre no se refiere a este estado si el alumno se encuentra bajo la tutela del estado.

2. “Encuesta” significa:

(a) Cuando se usa como sustantivo, un instrumento que investiga las actitudes, comportamientos, creencias, experiencias, opiniones o pensamientos de un alumno o grupo de alumnos.

(b) Cuando se usa como verbo, utilizar un instrumento para investigar las actitudes, comportamientos, creencias, experiencias, opiniones o pensamientos de un alumno o grupo de alumnos.

A.R.S. § 15-351 – Consejos escolares: deberes: membresía

A. El propósito de esta sección es asegurar que los individuos afectados por los resultados de una decisión tomada en la escuela, formen parte del proceso de toma de decisiones.

B. Cada escuela deberá establecer un consejo escolar. Una junta directiva puede delegar en un consejo escolar la responsabilidad de desarrollar un plan de estudios y puede delegar cualquier otro poder adicional que sea razonablemente necesario para lograr la descentralización. El consejo escolar tomará

en cuenta la composición étnica de la comunidad local y, a excepción de lo expuesto en la sección 15-352, estará conformado por los siguientes miembros:

1. Los padres o tutores de alumnos inscritos en la escuela. Un padre o tutor que esté empleado por el distrito escolar puede servir como miembro del consejo escolar si el padre o tutor no es empleado en la misma escuela donde el menor del padre o tutor está inscrito.
2. Los maestros.
3. Empleados no certificados.
4. Miembros de la comunidad.
5. Alumnos, si se trata de una preparatoria.
6. El director del centro educativo.

C. Cada grupo especificado en la subsección B de esta sección seleccionará sus designaciones para el consejo escolar y presentará los nombres de sus respectivos representantes al director. Los representantes iniciales se seleccionarán en asambleas públicas celebradas en la escuela y, posteriormente, los representantes serán seleccionados por sus grupos de la manera que determine el consejo escolar. Las escuelas circularán una notificación sobre la asamblea pública en la que serán seleccionados los representantes iniciales de los grupos, indicando claramente su propósito, hora y lugar. El aviso se publicará en al menos tres sitios diferentes dentro de la escuela y en la comunidad, y se entregará a los alumnos para que estos lo entreguen a sus padres o tutores.

D. La junta directiva determinará el número inicial de miembros del consejo escolar. Posteriormente, el consejo escolar determinará el número final. La cantidad de profesores y de padres o tutores de los alumnos inscritos en la escuela será la misma. Los profesores y los padres o tutores de los alumnos inscritos en la escuela constituirán la mayoría de los miembros del consejo escolar.

E. El consejo escolar adoptará por escrito las directrices que especifiquen el número de miembros del consejo escolar y los métodos para la selección de los miembros del consejo escolar.

F. El director actuará como presidente del consejo escolar, a menos que otra persona sea elegida por la mayoría de los miembros del consejo escolar.

A.R.S. § 15-721 – Escuelas comunes: curso de estudio: libros de texto: definición

A. La junta directiva aprobará el programa de estudio para las escuelas comunes, el libro de texto básico para cada curso y todas las unidades recomendadas para obtener créditos bajo cada título de materia general antes de la implementación del curso.

B. Si algún curso no incluye un libro de texto básico, la junta directiva deberá aprobar todos los libros suplementarios utilizados en el curso, previo a la aprobación del curso.

C. Si algún curso incluye un libro de texto básico y utiliza libros de texto suplementarios, la junta directiva aprobará todos los libros suplementarios y material didáctico de aprendizaje, incluyendo el programa informático de instrucción, que serán utilizados en el curso, previo a la aprobación del curso.

D. Si el curso incluye un libro de texto básico y utiliza libros suplementarios que no han sido aprobados por la junta directiva al momento de la aprobación del curso, un maestro puede utilizar los libros suplementarios en cualquier momento del año escolar. La utilización de los libros suplementarios deberá ser objeto de atención de la junta directiva durante el año escolar en el que se añaden para su ratificación.

E. Sin perjuicio de cualquier otra ley, las subsecciones B y C no aplican a los libros suplementarios utilizados en los cursos o programas de conformidad con el artículo 4 de este capítulo.

F. La junta directiva deberá:

1. Hacer cumplir el programa de estudio y seleccionar todos los libros de texto utilizados en las escuelas comunes y adquirir los libros de texto de las editoriales. Los fondos escolares del distrito serán presupuestados y utilizados por la junta directiva material didáctico, incluyendo los programas informáticos de instrucción. Para los cursos que no requieren que cada estudiante disponga de un libro de texto más allá de aquel requerido para la enseñanza en el aula, el distrito escolar solo necesita adquirir un libro de texto para cada estudiante en el grupo mayor que estaría recibiendo clases en el aula en un momento dado.

2. Exigir que todas las asambleas de los comités autorizados para los fines de revisión y selección de libros de texto sean abiertas al público, tal como se prescribe en el título 38, capítulo 3, artículo 3.1.

3. Poner a disposición del público, en la oficina del distrito escolar, para su revisión por un período de sesenta días antes de la selección formal de los libros de texto, una copia de cada libro de texto que está siendo considerado para su selección.

G. A los efectos de esta sección, "libro de texto" significa materiales de instrucción impresos, o con contenido digital o ambos; y materiales educativos relacionados impresos o no impresos, que son escritos y publicados principalmente para su uso en la instrucción escolar y que son requeridos por una agencia educativa estatal o una agencia educativa local para su uso por los alumnos en el aula, incluyendo los materiales que requieren la disponibilidad de equipamiento electrónico para ser utilizados como un recurso de aprendizaje.

A.R.S. § 15-722 – Preparatorias: curso de estudio: libros de texto: definición

A. La junta directiva aprobará, para las preparatorias, el programa de estudios y todas las unidades recomendadas para obtener créditos bajo cada título de materia general, previo a la implementación del curso.

B. La junta directiva probará, para las preparatorias el libro de texto básico para cada curso y puede adquirir los libros de texto de las editoriales si estos fueron aprobados por la junta directiva. Previo a la aprobación de cualquier libro de texto básico para las preparatorias, la junta directiva deberá realizar todo lo siguiente:

1. Proporcionar información en el sitio web del distrito escolar, si el distrito escolar mantiene un sitio web, sobre los libros de textos básicos que se proponen para su aprobación.

2. Requerir que todas las asambleas de los comités autorizados para la revisión y selección de libros de textos estén abiertas al público de conformidad con el título 38, capítulo 3, artículo 3.1.

3. Brindar la oportunidad de recibir comentarios del público durante al menos sesenta días. Los comentarios del público pueden incluir comentarios escritos, comentarios orales y comentarios presentados a través del correo electrónico.

4. Poner a disposición del público en la oficina del distrito escolar, para su revisión durante un período de sesenta días previo a la selección formal de los libros de texto, una copia de cada libro de texto que se considera pueda ser seleccionado.

C. Si algún curso no incluye un libro de texto básico y utiliza libros suplementarios, la junta directiva deberá aprobar todos los libros suplementarios que se utilicen en el curso, previo a su utilización.

D. Si algún curso incluye un libro de texto básico y utiliza libros suplementarios o programas informáticos de instrucción, la junta directiva puede aprobar todos los libros suplementarios y programas informáticos de instrucción que se utilicen en el curso, con antelación a su utilización.

E. Si el curso incluye un libro de texto básico y utiliza libros suplementarios que no han sido aprobados por la junta directiva al momento de la aprobación del curso, un maestro puede utilizar los libros suplementarios en cualquier momento durante el año escolar. La utilización de los libros suplementarios deberá ser puesto en conocimiento de la junta directiva durante el año escolar en el que se añaden para su ratificación.

F. La junta directiva prescribirá hasta cinco libros de texto para cada curso, y el maestro, con el consentimiento de la junta directiva, podrá utilizar cualquiera de los libros de texto prescritos para los propósitos del curso.

G. A los efectos de esta sección, "libro de texto" significa materiales de instrucción impreso o contenido digital o ambos; y materiales de instrucción relacionados, impresos o no, que son escritos y publicados principalmente para uso en la instrucción escolar y que son requeridos por una agencia educativa estatal o una agencia educativa local para su utilización por alumnos en el aula, incluyendo los materiales que requieren la disponibilidad de equipos electrónicos para ser utilizados como un recurso de aprendizaje.

A.R.S. § 15-730 – Acceso al material de instrucción para padres y tutores

Previa solicitud por escrito, el personal escolar designado por la junta directiva deberá permitir a los padres o tutores el acceso a los materiales de instrucción que actualmente utiliza el distrito escolar, o que está considerando utilizar, poniendo a disposición al menos una copia del material de instrucción para su revisión por los padres o tutores. Los padres o tutores pueden tomar los libros de texto impresos, los libros suplementarios impresos y los materiales impresos de las asignaturas de las instalaciones del distrito escolar por un período no mayor a cuarenta y ocho horas. Los padres o tutores pueden revisar todos los demás materiales, incluyendo filmes, únicamente dentro del distrito escolar por un período no mayor a cuarenta y ocho horas. Los padres o tutores podrán revisar todos los demás materiales, incluyendo los filmes, únicamente en las instalaciones del distrito escolar.